 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 1 de 5

Asunto: Respuesta a consecuencia a la cuestión no. 080144424000128
Precedente: (1) Planteamiento de fecha: 14-05 -2024

Chihuahua, Chih., a 28 de mayo de 2024

Benjamín Bazán Chávez

En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua—con fundamento en lo establecido en el artículo 6º, párrafo cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 4º, fracción II, párrafos del uno al tres, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 4º, 124, 136, 137, 138, 212 y 213 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; y en los artículos 1º, 2º, 5º, fracciones XIX, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXIII, 6º, 7º, 32, fracción III, 33, fracciones I, II, III, VII, X, XII, 36, fracciones I, II, III, VII y VIII, 37, 38, fracciones II, VI y IX, 40, 46, 47, 54, 55 y 59, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;—, y en atención a la solicitud identificada con el no.080144424000128, a tiempo me comunico con Usted a efecto de notificarle la respuesta que en la normativa en la materia se determina.

A continuación, se precisarán los términos de la solicitud formulada; luego se expondrán los datos correspondientes a la respuesta institucional, y por último se explicitarán los puntos resolutiveos que en atención a la situación sean procedentes.

I. Planteamiento de la persona solicitante


Se exponen los antecedentes del caso a fin de que se comprenda el contexto en el que fue formulado el planteamiento previamente aludido.

- (1) El día 14 de mayo del año 2024, se recibió por medio del Sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT - sistema SISAI 2.0, una cuestión dirigida a la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.

Lo que se solicitó fue lo que a continuación se precisa:

“Descripción de la solicitud: Nombres d información sobre asistencia y horas laboradas de toda la plantilla laboral bajo el cargo de la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, durante el período del 25 de abril al 13 de mayo del presente año. Se sabe que su personal labora en el Congreso y asisten a eventos de carácter electoral, de campaña y con connotación partidista en horario laboral.

Datos complementarios: Se sabe que laboran en el piso 10 del Congreso.

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 2 de 5

En el artículo 4º, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en los artículos 2º, 5º, fracción XIX, 33, fracciones II y VII, 38, fracción II y 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se estatuye que:

- (a) Las personas tienen derecho a acceder a la información pública, a excepción de la clasificada según las pautas establecidas en la ley;
 - (b) Los entes públicos administran su Sistema de Información y deben establecer las medidas necesarias para la protección de los archivos, con el objeto de evitar su alteración, pérdida, tratamiento, modificación, afectación o acceso no autorizado.
- (2) Por consecuencia, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua, determinó divulgar la información correspondiente, con base en lo establecido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46 fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. Difusión

Por este conducto me permito informarle, que la solicitud de información que Usted realizó, fue debidamente turnada a la Secretaría de Administración, para que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y proveya la información que a continuación se le expone:

En respuesta al oficio No. UT-LXVII/258/2024 derivado de la Solicitud de Información con número de folio **080144424000128**, en el cual hace el siguiente requerimiento:


➤ Descripción de la información solicitada:

Nombres d información sobre asistencia y horas laboradas de toda la plantilla laboral bajo el cargo de la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, durante el periodo del 25 de abril al 13 de mayo del presente año. Se sabe que su personal labora en el Congreso y asisten a eventos de carácter electoral, de campaña y con connotación partidista en horario laboral.

Datos complementarios: Se sabe que laboran en el piso 10 del Congreso.

En atención a su solicitud, esta Secretaría de Administración, de conformidad con los artículos 124, fracción I y 129, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, así como en los artículos 46, fracción III, 52 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se le informa que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones en virtud de lo cual se proporciona la siguiente información:

- Listado con la información de nombres de toda la plantilla laboral adscrita a la oficina de la Diputada Rosa Isela Martínez Díaz, de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, durante el periodo del 25 de abril al 13 de mayo del presente año:

 H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 3 de 5


NOMBRE DEL EMPLEADO
AGUILAR CORRAL AYLIN
BERMEO OLVERA MARCELA
CASTAÑEDA SALINAS VALERIA TERESA
DE LA FUENTE ARAGON ANA FERNANDA
SOTO GARCIA LILIANA IVONNE

- Respecto a la información sobre asistencia y horas laboradas, se le informa que los servidores públicos, señalados en el punto que antecede, en razón de la naturaleza del servicio, es decir, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones no están sujetos a control de asistencia (reloj checador). En virtud de lo anterior, es que no se cuenta con un registro de asistencia y horas laboradas, de dichos funcionarios públicos adscritos a la oficina de la Dip. Rosa Isela Martínez Díaz, durante el periodo del 25 de abril al 13 de mayo del presente año.
- Aunado a lo anterior, sobre lo señalado por el solicitante “*Se sabe que su personal labora en el Congreso y asisten a eventos de carácter electoral, de campaña y con connotación partidista en horario laboral*”, se advierte que son libres señalamientos *motu proprio*, no implican una “descripción de la información solicitada”, es decir, no requieren información, incluso es de agregar que, no están siquiera encaminados a recibir un pronunciamiento de la autoridad. No obstante, en caso de que el solicitante pretendiera recibir un pronunciamiento de este Sujeto Obligado respecto a los mismos, se brinda respuesta manifestando lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su artículo 1° establece que el derecho de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Ahora bien, la información pública se define por el artículo 5° fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título.

Luego entonces, tenemos que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados conocer las determinaciones y decisiones de los órganos del Estado así como el contenido de los diversos actos jurídicos que realiza y que en términos de lo previsto en los artículos 3 fracción VII y 5 fracciones XIII y XIX y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, los órganos del Estado únicamente están obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que debe concluirse que la prerrogativa en comento de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta, ni responder a cuestiones hipotéticas.

Por lo anterior, lo manifestado por el solicitante, consistente en libres señalamientos *motu proprio*, y que han sido desglosados al inicio del presente punto, no corresponde al derecho de acceso a la información pública, sino que, en su caso, pretendería obtener un pronunciamiento respecto a determinado tema o una respuesta sobre cuestiones hipotéticas. En ese orden de ideas, no se advierte la intención de obtener información que se resguarde en los archivos


 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 4 de 5

de este Sujeto Obligado, sino que la misma está dirigida a que se emita un pronunciamiento u opinión, lo que sale del ámbito de aplicación del derecho de acceso a la información pública.

Sirve de fundamento a lo anterior el **Criterio Reiterado 09-2023 – “Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta”** emitido por el Instituto Chihuahuense para la transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dispone:

“Diferencia de Derecho de Acceso a la Información y Consulta: El derecho de acceso a la información tiene como finalidad permitir a los gobernados acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, conserven o transfieran por cualquier título. De ahí que, el derecho de acceso a la información de ninguna manera confiere el derecho a obtener algún pronunciamiento sobre una consulta o respecto la justificación de los actos de un órgano del Estado, sobre la interpretación de alguna disposición del marco constitucional y legal que los regula, menos aún, responder a cuestiones hipotéticas o supuestos que no se hayan actualizado salvo que tal pronunciamiento o interpretación consten en un documento que se haya elaborado previamente para pronunciarse sobre los aspectos solicitados. En consecuencia, aquellos cuestionamientos que no pueden ser contestados mediante una expresión documental, y que por el contrario pidan que se emitan razonamientos u opiniones, no forman parte de este derecho humano.”

- (1) Por lo precedentemente expuesto, debidamente fundado y motivado, la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua resuelve:
- (A) Divulgar la información correspondiente, de conformidad con lo estatuido en el artículo 33, fracción X, 36, fracción VIII, 46, fracción V y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; y a su vez poner para su consulta en la unidad de transparencia la misma.
 - (B) Notifíquese al usuario del presente proveído por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema SISAI 2.0, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38.º, fracción VI, 46.º, fracción II, y 47º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
 - (C) Comunicar a la persona peticionaria que puede interponer ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública ICHITAIP o ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua un Recurso de Revisión con fundamento en los artículos 136, 137, y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua:
 - (I) El plazo para hacerlo es dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación;
 - (II) Deberá contener el nombre del recurrente o de su representante, y en su caso, tercero interesado, y dirección o medio para recibir notificaciones, con base en lo estatuido en el artículo 138 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;

 <p>H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA</p>	H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NORMATIVIDAD ADMINISTRATIVA			
	NOMBRE DEL FORMATO: RESOLUCIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN			
	Responsable de Formato: Titular de la Unidad de Transparencia	CÓDIGO: FN 117/2022	ACTUALIZACIÓN: JUNIO 2022	Página 5 de 5

- (III) Debe precisar el Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud de información, el acto que se recurre, el número de folio de la respuesta de la solicitud de acceso, la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de la presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta; las razones o motivos que sustenten la impugnación;
- (IV) Asimismo, es necesario adjuntar copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de respuesta de la solicitud; adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que considere procedentes.

Así lo acordó el Mtro. Antonio Olivas Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Chihuahua.